

NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de agosto de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 703 del 27 de julio de 2021, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 111 del 28/07/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
AUTO No.756

REF: Proceso Cesación de efectos civiles de la Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.
Rad. 19001-31-10-001-2021-00223-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 703 del 27 de julio de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 111 del 16 de julio del presente año, se declaró inadmisile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y fijación de CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial por el señor FABIO ALEXANDER CARO BUITRAGO, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI y archivo electrónico del despacho.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5ad028b1d08d63aa194d023ed6b60216a9aebbc44c26565e336fd2bbc9484b4

Documento generado en 10/08/2021 08:53:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>